

385R0211

29. 1. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 24/13

**REGLAMENTO (CEE) N° 211/85 DE LA COMISIÓN
de 25 de enero de 1985**

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 84.55 C del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2055/84⁽²⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para conseguir la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común conviene precisar la clasificación de los elementos de memoria que se destinan a ser utilizados como elementos de máquinas automáticas para el tratamiento de la información; que estos elementos de memoria están constituidos: el primero, por una memoria RAM estática realizada con tecnología C-MOS, un panel con circuito impreso, de cerámica, de capas múltiples, de forma rectangular (17 x 39 mm), sobre el que están montados de tal modo que pueden separarse:

- 4 memorias RAM estáticas realizadas con tecnología C-MOS(C-MOS-SRAMS), constituidas por un circuito integrado monolítico de una capacidad de memorización de 16 Kbits o de 64 Kbits cada una,
- 1 decodificador en forma de circuito monolítico integrado,
- 2 veces 14 clavijas de conexión,

y para el segundo, por una memoria muerta electrónica programable (EPROMS) — un panel con un circuito impreso, de cerámica, de capas múltiples, de forma rectangular (17 x 39 mm) sobre el que están montados de tal modo que pueden separarse:

- 2 memorias de solo lectura, electrónicas, programables, borrables, con rayos ultravioleta (EPROMS), en forma de circuito integrado monolítico, con una capacidad de memorización de 64 Kbits cada una, con una ventana de cuarzo en la cara superior,
- 1 decodificador en forma de circuito monolítico integrado,
- 1 condensador de desacoplamiento,
- 2 x 14 clavijas de conexión;

Considerando que el arancel aduanero común anexo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo⁽³⁾, cuya

última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3400/84⁽⁴⁾, clasifica en la partida n° 84.55, las piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas n° 84.51 a 84.54, ambas inclusive, y en la partida n° 85.21 las microestructuras electrónicas;

Considerando que las dos últimas partidas pueden tenerse en cuenta para la clasificación de los artículos antedichos;

Considerando que no se trata de una microestructura electrónica de la partida n° 85.21 por el hecho de que los dispositivos de los elementos de memoria no son inseparables y que dichos elementos de memoria presentan conjuntos formados añadiendo a una microestructura electrónica otros dispositivos u otras microestructuras del mismo o de diferente tipo; que, por tanto, no puede aplicarse la nota legal 5 B) c del capítulo 85;

Considerando que estos elementos de memoria se clasifican en la subpartida 84.55 C por aplicación de la nota legal 2 b) de la sección XVI;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los elementos de memoria destinados a ser utilizados como elementos de máquinas automáticas para el tratamiento de la información y constituidos: el primero, por una memoria RAM estática realizada con tecnología C-MOS, un panel con circuito impreso, de cerámica, de capas múltiples, de forma rectangular (17 x 39 mm) sobre el que están montados de tal modo que pueden separarse:

- 4 memorias RAM estáticas realizadas con tecnología C-MOS (C-MOS-SRAMS), constituidas por un circuito integrado monolítico de una capacidad de memorización de 16 Kbits o de 64 Kbits cada una,
- 1 decodificador en forma de circuito monolítico integrado,
- 2 veces 14 clavijas de conexión,

(1) DO n° L 14 de 21.1.1969, p. 1.

(2) DO n° L 191 de 19.7.1984, p. 1.

(3) DO n° L 172 de 22.7.1968, p. 1.

(4) DO n° L 320 de 10.12.1984, p. 1.

y el segundo de: una memoria muerta, electrónica, programable (EPROM)-1 panel con un circuito impreso, de cerámica, de capas múltiples, de forma rectangular (17 x 39 mm), sobre el que están montados de tal modo que pueden separarse:

- 2 memorias muertas, electrónicas, programables, borrables con rayos ultravioleta (EPROMS), en forma de circuito integrado monolítico, con una capacidad de memorización de 64 Kbits cada una, con una ventana de cuarzo en la cara superior,
- 1 decodificador en forma de circuito monolítico integrado,
- 1 condensador de desacoplamiento,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1985.

— 2 x 14 clavijas de conexión;

se clasificarán en la subpartida:

84.55 Piezas sueltas y accesorios (distintas de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas n° 84.51 a 84.54, ambas inclusive:

C. Los demás.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

COCKFIELD

Miembro de la Comisión